



Informe sobre el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, que regula el procedimiento para anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social

El pasado 23 de de noviembre de 2011 se publicó en el BOE el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Este nuevo reglamento se aplica tanto a los asalariados como a los autónomos y permite reconocer la aplicación de coeficientes correctores y el anticipo de la edad de jubilación a aquellas escalas, categorías o especialidades de sectores o actividades que se aprueben bien mediante una norma específica, bien mediante el procedimiento que se regula en el propio reglamento. Se trata de un reglamento que se aprueba en virtud de lo dispuesto en el art. 161 bis de la LGSS: *“La edad mínima (de jubilación) podrá ser rebajada por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca. La aplicación de los correspondientes coeficientes reductores de la edad en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a la de 52 años”*.

Por lo tanto, la jubilación anticipada de un determinado colectivo se puede obtener por una disposición normativa específica o por que lo reconozca la autoridad laboral mediante el procedimiento regulado en el Capítulo III de este Real Decreto.

Este procedimiento puede iniciarse de oficio por la autoridad laboral o a instancia de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal, mediante petición razonada, incluyéndose las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos. Las empresas, trabajadores o autónomos considerados individualmente NO estarán legitimados.

Una vez presentada la solicitud se llevará a cabo un estudio preceptivo en el que se analizarán los siguientes factores: siniestralidad en el sector, morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, condiciones de trabajo (peligrosidad, insalubridad, nocturnidad, ritmos de producción, turnicidad ...), requerimiento físicos o psicológicos exigidos para la actividad, la edad aproximada a partir de la cual no es aconsejable entrar en el sector o colectivo y las posibilidades de modificación de las condiciones de trabajo. También se puede solicitar la emisión de otros informes o estudios complementarios.

Cuando de los estudios e informes se deduzca la necesidad de aplicar coeficientes reductores o de anticipar la edad de jubilación, debido a la imposibilidad de modificar las condiciones de trabajo se efectuará comunicación en tal sentido a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), órgano que podrá efectuar también los estudios e informes que considere necesarios, entre los que deberán constar de forma expresa uno sobre el coste de la aplicación de coeficientes reductores o anticipo de la edad de jubilación, así como un análisis de derecho comparado de otras legislaciones de Seguridad Social, preferentemente en el ámbito de la Unión Europea.

En base a los estudios, informes y conclusiones de los mismos, la DGOSS podrá iniciar los trámites, para que mediante real decreto se pueda rebajar la edad mínima de jubilación de un determinado sector con la indicación de escalas, categorías o especialidades que resulten afectadas.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2011.